



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 008 (Agosto 11 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 036 DE 2010 O ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ.

El Honorable Concejo Municipal de Titiribí, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, Ley 1251 de 2008,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaria General del Departamento de Antioquia, a través del oficio con radicado E201100046079 demandó ante el Tribunal Administrativo de Antioquia el artículo 2° del Acuerdo 006 de 2011, el cual a su vez modificaba el Artículo 200 del Acuerdo 036 de 2010 o Estatuto Tributario del Municipio de Titiribí.

SEGUNDO: Que la Secretaria General del Departamento de Antioquia, basa su demanda, en que Sentencia del día 30 de enero de 1998, expediente 8659 del Consejo de Estado y en el Artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual establece que la sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, será cobrada por la Nación y por tanto no es potestad del Concejo Municipal Legislar sobre el asunto.

TERCERO: Como consecuencia de un Derecho de Petición interpuesto por algunos habitantes del municipio, sobre el incremento en las tarifas del Alumbrado Público, se procedió en Consejo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno a hacer la revisión y se decidió efectuar ajustes en el cobro del Impuesto de Alumbrado Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo del Municipio de Titiribí,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Artículo 2 de Acuerdo 006 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el Capítulo XVI, de los Artículos 197 al 202 del Acuerdo 036 de 2010 o Estatuto Tributario del Municipio de Titiribí.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 179 del Acuerdo 036 de 2010 o Estatuto Tributario del Municipio de Titiribí en lo referente a las tarifas establecidas para el cobro del Alumbrado Público y adicionar el párrafo único.

Las tarifas establecidas para el cobro del alumbrado público, serán las siguientes:

TARIFA IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO		
	TARIFA	
	URBANO	RURAL
ESTRATO 1	2,000	1,500
ESTRATO 2	3,000	2,500
ESTRATO 3	4,000	3,500
ESTRATO 4 - 5 - 6	5,000	5,000
COMERCIAL	6,000	5,000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
CONCEJO MUNICIPAL

TARIFA IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO		
	TARIFA	
	URBANO	RURAL
INDUSTRIAL	6,000	5,000
OFICIAL	7,000	7,000
ESPECIAL	5,000	5,000

PARÁGRAFO: Anualmente, en el mes de enero, se incrementará la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público de conformidad con el porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones verificadas en días diferentes, así:

PRIMER DEBATE.

6 DE AGOSTO DE 2011

SEGUNDO DEBATE.

10 DE AGOSTO DE 2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
CONCEJO MUNICIPAL

HANS ALEXANDER CORREA ZAPATA
Presidente.

LUIS HUMBERTO FLOREZ Z.
Primer Vicepresidente.

EDUARDO ANTONIO DEOSSA GOMEZ
Segundo Vicepresidente.

JUAN ALVEIRO ROJAS PEREZ
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: En mi calidad de Secretario Ad Hoc del Honorable Concejo Municipal me permito certificar que el Acuerdo 008 de 2011, fue enviado a la Alcaldía Municipal, en original y copia, para lo de su competencia.

JUAN ALVEIRO ROJAS PEREZ
Secretario Ad hoc

Carrera 20. 20 - 28

Teléfono: 848-23-44 Ext. 116
E-mail: concemuti@hotmail.com

Fax 848-27-60